

№ 0139
AUTO N° _____ de 11 ENE. 2011

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2007ER46323 del 31 de octubre de 2007, la señora **NORA PATRICIA DÍAZ BEHR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.776.428, en su condición de Representante Legal del **INSTITUTO CLARA FEY**, identificado con Nit No. 860.010.457-5, solicita autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, que se encuentran ubicados en la calle 58C Bis Sur No. 84 - 20, en espacio privado en la localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que mediante Concepto Técnico S.A.S. 2007GTS2085 del 17 de diciembre de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autoriza al **INSTITUTO CLARA FEY**, identificado con Nit No. 860.010.457-5, a través de su representante legal, señora **NORA PATRICIA DÍAZ BEHR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.776.428 ó quien haga sus veces, para efectuar la tala de emergencia por riesgo inminente de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: Doce (12) Eucaliptos Globulos, un (1) Eucaliptus Camaldulensis y un (1) Pinus Radiata, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que en atención a lo anterior y con el fin de hacer seguimiento a lo ordenado mediante Concepto Técnico S.A.S. 2007GTS2085 del 17 de diciembre de 2007, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, realizó visita el día 13 de agosto de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 00271 del 08 de enero de 2010, en la que fue posible determinar como presunto contraventor a la señora **NORA PATRICIA DÍAZ BEHR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.776.428, en su condición de Representante Legal del **INSTITUTO CLARA FEY**.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Nº 0139

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para valoración técnica, el día 13 de agosto de 2009, en la calle 58C Bis Sur No. 84 - 20, en espacio privado en la localidad de Kennedy del Distrito Capital, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 00271 del 08 de enero de 2010, determinando en las Observaciones Generales, lo siguiente: *"... A través de visita de campo para efectos de seguimiento del Concepto técnico 2007GTS2085 del 17/12/2007, en espacio privado en la calle 58C Bis Sur No. 84 - 20, en espacio privado en la localidad de Kennedy. Se verificó la realización de la tala de dos (2) árboles, realizada sin autorización por parte del representante legal del Instituto Clara Fey, la señora Nora Patricia Díaz Behr, los mencionados individuos estaban autorizados para realizar el tratamiento silvicultural de poda de equilibrio..."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Nº 0139

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 7, prescribe como exigencia normativa, la solicitud que el interesado debe presentar ante ésta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de permisos o autorizaciones para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de especies arbóreas en espacio público.

Que de conformidad con lo expuesto, se observa que con la visita de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, el día 13 de agosto de 2009, en la calle 58C Bis Sur No. 84 - 20, en espacio privado en la localidad de Kennedy del Distrito Capital, se evidenció la tala sin autorización, efectuada en dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio privado, toda vez que al hacer seguimiento a lo ordenado mediante Concepto Técnico S.A.S. 2007GTS2085 del 17 de diciembre de 2007, se pudo verificar que con respecto a los individuos arbóreos mencionados, se había

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Nº 0139

autorizado al **INSTITUTO CLARA FEY**, identificado con Nit No. 860.010.457-5, para realizar el tratamiento silvicultural de poda de equilibrio y no tala, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 00271 del 08 de enero de 2010**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el **INSTITUTO CLARA FEY**, identificado con Nit No. 860.010.457-5, a través de su representante legal, señora **NORA PATRICIA DÍAZ BEHR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.776.428 ó quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

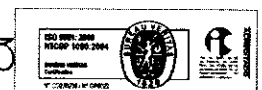
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO CLARA FEY**, identificado con Nit No. 860.010.457-5, a través de su representante legal, señora **NORA PATRICIA DÍAZ BEHR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.776.428 ó quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO CLARA FEY** identificado con Nit No. 860.010.457-5, a través de su representante legal, señora **NORA PATRICIA DÍAZ BEHR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.776.428 ó quien haga sus veces, en la calle 58C Bis Sur No. 84 - 20, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Nº 0139

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. *SB*

Revisó. Dra. Sandra Silva

Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia

C.T. 00271 del 08 de enero de 2010

Radicado No. 2007ER46323

Expediente. SDA-08-2010-1179

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 FEB 2011 () días del mes de _____ del año (20__) se notificó personalmente el contenido de Auto # 0139 2011 a señor (a) Feresia Mejía Morales en su calidad de autorizada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51877 998 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Sra. Feresia Mejía Morales
Dirección: Av. 28 # 35-511
Teléfono (s): 3680355

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 FEB 2011 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA